



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Ref: Aumento Alimentos No 2006-0004800

De conformidad con lo dispuesto en la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 18 de marzo de 2020 por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 761112213000-2020-00006-01, se DISPONE:

Dejar sin valor y efecto legal alguno el auto interlocutorio emitido por este juzgado el 9 de enero de 2020, como también las demás actuaciones que del mismo se desprendieron.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a la entidad empleadora del aquí demandado dándole a conocer que queda sin piso jurídico el levantamiento de la medida de embargo comunicada a través de oficio No. 099 del día 17 del citado mes y año, por ende, a partir del enteramiento de esta determinación, deberá volver a reactivar la orden de embargo en contra de CARLOS PORTOCARRERO OROBIO, la cual por ahora queda en los siguientes términos:

1. El 25% del salario mensual, primas semestrales de mitad y fin de año, vacaciones, cesantías parciales o definitivas en favor de su hija menor de edad MARIA JOSE PORTOCARRERO MOSQUERA y cuya progenitora que realiza el cobro es Merlin Stella Mosquera Angulo.

2. El otro 25% del salario mensual, primas semestrales de mitad y fin de año, vacaciones, cesantías parciales o definitivas en favor de su hija mayor de edad MERLIN TATIANA PORTOCARRERO MOSQUERA y cuya progenitora que realiza el cobro es Merlin Stella Mosquera Angulo.

Dinero que deberá seguirse consignado como habitualmente lo realiza en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial en el Banco Agrario de Colombia.

Por Secretaría procédase de conformidad, anexando copia de este proveído, como también reiterando en el respectivo oficio el número de la cuenta de títulos judiciales en comento.

Cumplido lo anterior, vuelva el diligenciamiento al despacho para dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del fallo de tutela en comento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ